

- a) Una porción de terreno de 4,207.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.125, del Distrito Catastral No.7, del Distrito Nacional, registrada a nombre de Casa Piña, C. por A.
- b) Una porción de terreno de 6,909.23 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.136, del Distrito Catastral No.7, del Distrito Nacional, registrada a nombre de Casa Piña, C. por A.
- c) Una porción de terreno de 759.77 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.137, del Distrito Catastral No.7, del Distrito Nacional, registrada a nombre de Casa Piña, C. por A.

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 216-00 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, para ser utilizada por la Escuela de Bellas Artes de Moca.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 216-00

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno con un área de 122.84 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.1-Parte de la Manzana No.92, del Distrito Catastral No.1, ubicada en la calle Córdova, del municipio de Moca, provincia Espaillat, para ser utilizada por la Escuela de Bellas Artes de Moca.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que ser destinada a los fines señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de ser cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de la mencionada porción de terreno, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, de fecha 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 217-00 que modifica el Poder Especial de fecha 5 de enero de 1974 otorgado al Administrador General de Bienes Nacionales para suscribir varios contratos de ventas de casas del proyecto habitacional “Los Jardines, Primera Etapa” para que en lo adelante se lea “Parcela No.17 Prov.”.